

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

SANTIAGO, 31 DIC 2015
 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 5599
 VISTOS:

TRAMITADA 31 DIC 2015 OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por Doña Alexandra Acuña Gutiérrez a través del Formulario N° 43973 de fecha 16 de noviembre de 2015, ingresada desde la Dirección de Vialidad el 17 de noviembre a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, siendo esta prorrogada el 16 de diciembre del 2015.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

N° Proceso 9480013

GABINETE DGOP

30 DIC 2015

[Firma]
 Abogado DGOP

CONSIDERANDO

- El Director del Trabajo, envió el Oficio N° 5593 de fecha 3 de noviembre de 2015 dirigido al Ministro de Obras Públicas, dicho oficio ingresó a la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Obras Públicas el día 5 de noviembre. Posteriormente, la solicitud ingresó al Sistema de Información y Atención Ciudadana (SIAC) con fecha 16 de noviembre y fue remitida en la misma fecha a la Dirección de Vialidad, quien finalmente con fecha 17 de noviembre derivó la solicitud a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas (CCOP), cuyo tenor literal fue el siguiente:
- *“EN BASE A LA LEY DE TRANSPARENCIA 20285 SE SOLICITA INFORMACION DETALLADA DE LAS GESTIONES REALIZADAS EN CUANTO A LAS FALLAS QUE PRESENTA EL HOSPITAL CLINICO DE LA FLORIDA, DE ACUERDO AL INFORME REALIZADO POR EL SERVICIO DE SALUD SUR ORIENTE EN EL AÑO 2014”*

A la mencionada derivación, se adjuntó el oficio ya individualizado, del Director del Trabajo al Ministerio de Obras Públicas, que indicaba el siguiente requerimiento de información:

“Según el informe realizado por el Servicio de Salud Sur Oriente en el año 2014, en el cual se presentaban 740 fallas en el Hospital de la Florida, por deficiencia de funcionamiento; incluidos climatización, falta de enchufes y falta de tinas en la zona de partos, además de 10 de los 17 pabellones quirúrgicos inhabilitados por falta de tableros eléctricos y disponibilidad de 233 camas de un total de 399, da cuenta del funcionamiento del hospital a un 60 % de su capacidad.

De acuerdo a estos antecedentes solicitamos la siguiente información:

- *detalles de las fallas identificadas en el hospital clínico Metropolitano de La Florida de Santiago en el año 2014.*
- *Medidas implementadas para la solución de las deficiencias identificadas en el dicho hospital” [sic]*
- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
- El artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”*
- Artículo 36 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, consagra un sistema especial de solución de controversias, conforme al siguiente tenor: *“Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, se elevarán al conocimiento de una Comisión Conciliadora que estará integrada por un profesional universitario designado por el Ministro de Obras Públicas, un profesional universitario designado por el concesionario y un profesional universitario nombrado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá. A falta de acuerdo, este último será designado por el presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago. Los integrantes de la Comisión deberán ser designados al inicio de la respectiva concesión, sin perjuicio de que puedan ser reemplazados cuando ello sea necesario o se estime conveniente. La Comisión deberá determinar sus normas y procedimientos debiendo contemplar, en todo caso, la audiencia de las partes y los mecanismos para recibir las pruebas y antecedentes que éstas aporten y deberá establecer, en cuanto se designen sus integrantes, el modo en que se le formularán las solicitudes o reclamaciones y el mecanismo de notificación que ella empleará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones o decisiones que adopte (...) Solicitada la intervención de la Comisión, ella buscará la conciliación entre las partes. Si ésta no se produce en el plazo de 30 días, el concesionario podrá solicitar a la Comisión, en el plazo de 5 días, que se constituya en Comisión Arbitral, o recurrir, en el mismo plazo, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En el primer caso, la Comisión actuará de*

acuerdo a las normas fijadas para los árbitros arbitradores y tendrá el plazo de 30 días para fallar, plazo durante el cual se mantendrá la suspensión de los efectos de la resolución o decisión del Ministerio. El fallo de la Comisión, en este caso, no será susceptible de recurso alguno (...)”.

- El Contrato de Concesión de Obra Pública Hospital de Maipú y La Florida, fue adjudicado por medio del Decreto Supremo N° 230 del 11 de agosto de 2009, al Grupo San José, que para efectos de la concesión, constituyó la Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A.
- Las obras contemplaban la materialización de dos proyectos correspondientes al Hospital de Maipú y de La Florida. Ambos hospitales incluyen el desarrollo de proyectos definitivos, la construcción de las obras, provisión de mobiliario no clínico, la operación de servicios básicos y especiales obligatorios de apoyo tales como: cafetería, seguridad, vigilancia, sala cuna, entre otros. El Hospital de Maipú, es un establecimiento de mediana complejidad (tipo2) dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Central (SSMC). Por su parte, el Hospital de La Florida es un establecimiento de mediana complejidad (tipo 2), que está conformado por un área de atención abierta (Centro de Referencia de Salud), y otra de atención cerrada (Nuevo Hospital de La Florida) complementada por servicios de apoyo clínico y servicios generales, dirigidos por el Servicio de Salud Metropolitano Sur (SSMSO).
- Con fecha 8 de mayo de 2015 la Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A., interpuso una reclamación solicitando se le compense, restituya e indemnice UF 2.769.116, 731, en virtud supuestos *“incumplimiento del MOP, así como de las modificaciones al Proyecto, y demás hechos imprevistos y ajenos a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, que afectaron los plazos, y de las mayores inversiones hechas y/o sobre costos efectuados por la Concesionaria en mayores medios humanos, materiales, económicos y financieros, según se ha descrito en el cuerpo de esta reclamación (...)*”. Asimismo la Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A., señaló que a su juicio no procede la aplicación de multas por atraso en la Puesta en Servicio Provisoria y Puesta en Servicio Definitiva, de ambos hospitales, como tampoco las demás multas por atraso en la entrega de áreas a que se refiere la Resolución Exenta DGOP N° 650 de 12 de febrero de 2013, señalando que serían nulas e improcedentes.
- El Ministerio de Obras Públicas, fue notificado el día 15 de mayo de 2015, y evacuó el trámite de contestación de la reclamación dentro de plazo, el día 30 de mayo de 2015. En dicha reclamación solicitó al Presidente de la Comisión Conciliadora, se desecharan las alegaciones de la Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A., en consideración a que ha cumplido con su obligación de ejecutar el contrato, y dejar sin efecto la suspensión decretada de las multas legítimamente cursadas por el MOP en el ejercicio de sus facultades.
- Actualmente la causa en comento, tiene el Rol número 556 – 2015 y se encuentra en conocimiento de la Comisión Conciliadora del Contrato de Concesión Obra Pública Hospital de Maipú y La Florida, conformada por los Jueces Árbitros don Rafael Gómez Balmaceda (Presidente), don Luis Sánchez Castellón y don Miguel Luis Amunategui Monckeberg.
- De acuerdo a lo señalado, es evidente que estamos en presencia de una controversia entre el MOP y la Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A., que en el caso de no prosperar la etapa conciliadora, dicha Comisión se transformará en Comisión Arbitral, debiendo las partes realizar sus alegaciones de fondos y presentar pruebas que permitan acreditar sus afirmaciones, para finalmente la Comisión resolver de acuerdo a la prudencia y equidad.
- Por consiguiente, es procedente la causal de reserva establecida en el artículo 21, número 1, letra a) de la Ley 20.285, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.”

- Teniendo en consideración lo anteriormente señalado, y en particular que la información solicitada es parte de una controversia entre la Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A. y el MOP. Asimismo, que forma parte de aquellos antecedentes fundamentales de la defensa jurídica y judicial del Ministerio ante la Comisión Conciliadora y futura Comisión Arbitral, la entrega dicha información perjudicaría las pretensiones del Ministerio en el litigio en comento.
- Se hace presente a doña Alexandra Acuña Gutierrez que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

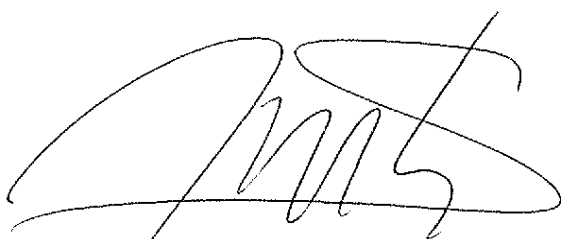
RESUELVO

DENIÉGASE la entrega de la información requerida por doña Alexandra Acuña Gutierrez, a través de la solicitud de acceso a la información N°43973, de 17 de noviembre de 2015, en que se requirió lo siguiente: *“Según el informe realizado por el Servicio de Salud Sur Oriente en el año 2014, en el cual se presentaban 740 fallas en el Hospital de la Florida, por deficiencia de funcionamiento; incluidos climatización, falta de enchufes y falta de tinas en la zona de partos, además de 10 de los 17 pabellones quirúrgicos inhabilitados por falta de tableros eléctricos y disponibilidad de 233 camas de un total de 399, da cuenta del funcionamiento del hospital a un 60 % de su capacidad. De acuerdo a estos antecedentes solicitamos la siguiente información: - Detalles de las fallas identificadas en el hospital clínico Metropolitano de La Florida de Santiago en el año 2014. - Medidas implementadas para la solución de las deficiencias identificadas en el dicho hospital”* por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N° 1, letra a) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

NOTIFIQUESE la presente resolución a doña Alexandra Acuña Gutierrez, mediante correo electrónico dirigido ale.ac.gutierrez@gmail.com a la Encargada de Transparencia DGOP y a la Encargada SIAC CCOP.

INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



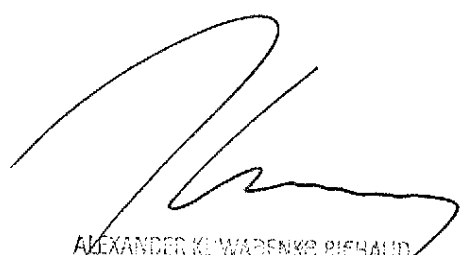
GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		



EDUARDO ABRARAO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas



ALEXANDER KWADENKE RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

PA

